

# Novedades Fiscales de Latinoamérica

## Introducción

A continuación, les ofrecemos un análisis sobre novedades fiscales latinoamericanas que pueden resultar de interés.

## Argentina

A partir del 1 de abril se empezó a aplicar en la Provincia de Buenos Aires el impuesto a los ingresos brutos a los servicios digitales prestados desde el exterior, a la tarifa del 2%. La entrada en vigor de este impuesto, que debía haber sido a partir del 1 de enero, se había venido aplazando. En la actualidad son ya 10 provincias las que cobran el impuesto a los servicios digitales.

En términos generales, la Provincia de Buenos Aires define los servicios digitales como los que se realicen a través de la red de internet o cualquier adaptación o aplicación de los protocolos, plataformas o tecnología utilizada por Internet u otra red a través de la cual se prestan servicios equivalentes que, por su naturaleza, sean básicamente automatizados y requieran una mínima intervención humana. Así mismo, la legislación de la Provincia de Buenos Aires trae una lista ejemplificativa de los servicios que calificarían como servicios digitales para efectos del impuesto.

## Brasil

Las autoridades fiscales de Brasil lanzaron recientemente un programa denominado "Programa de cumplimiento de colaboración fiscal" (*Programa de Conformidade Cooperativa Fiscal - CONFIA*), que busca introducir un código de "mejores prácticas fiscales" que permita optimizar la cooperación entre los contribuyentes y las autoridades fiscales, a la vez que promover mayor certidumbre legal y transparencia fiscal, en línea con las recomendaciones y el modelo propuesto por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Se espera además que, en adición a la creación del código de mejores prácticas, también se creen nuevos canales y grupos de discusión como parte de este programa.

Para efectos de lo anterior, el pasado 15 de abril fue publicado el reglamento que crea el comité directivo del programa CONFIA, el cual será responsable de diseñar e implementar el programa. Se espera que los contribuyentes también colaboren durante esta fase de manera grupal y a través de asociaciones, y que el comité cree un foro principal de discusión del programa CONFIA a la par que estas asociaciones discutan áreas específicas del programa (importante resaltar que a la

fecha estas áreas específicas no han sido publicadas). En cualquier caso, cualquier contribuyente puede enviar sus propuestas por escrito y/o unirse a estos grupos de discusión, resaltando que algunas asociaciones ya han sido invitadas formalmente por el presidente del comité del programa (tal y como es el caso de la asociación que representada a la mayor parte de las compañías públicas en Brasil "ABRASCA").

Brasil es conocido por tener un sistema fiscal complejo y por el alto volumen de litigios que existen en materia impositiva. Bajo este contexto, la iniciativa del programa muestra un enfoque innovador por parte de las autoridades fiscales, que busca impactar de manera positiva la relación entre el fisco y los contribuyentes. Las firmas multinacionales españolas con operaciones en Brasil que estén interesadas en contribuir en el desarrollo y diseño del programa CONFIA, también pueden manifestar su interés por medio de propuestas y/o participar en cualquiera de los grupos de discusión. Tal y como fue mencionado anteriormente, hasta el momento no se han publicado fechas límite o procedimientos específicos para adherirse al programa, pero se espera que se divulguen pronto.

## Colombia

A finales de 2020, la Administración Nacional de Impuestos (DIAN) emitió un concepto en el que concluyó que debía practicarse retención en la fuente a la tarifa establecida por la ley interna colombiana (10%), sobre los dividendos pagados a países con convenio de doble imposición, aún si en estos se había acordado una tarifa de impuestos inferior. Bajo esta tesis, los beneficiarios de los dividendos debían reclamar a la Administración la devolución de las sumas retenidas, previa acreditación de su derecho a beneficios de convenio. Esta posición fue rectificada mediante concepto emitido en abril de 2021 por la DIAN, en el que se acepta que la retención establecida por la ley interna no procede, si excede las tarifas máximas autorizadas por el convenio correspondiente.

## Chile

A finales del año pasado, Chile depositó el instrumento de ratificación de la Convención Multilateral para Aplicar Medidas Relacionadas con Tratados Fiscales para Prevenir la Erosión de Bases Imponibles y Traslado

de Beneficios (MLI). Los principales cambios que se espera empiecen a presentarse próximamente en los convenios de doble imposición suscritos por Chile, girarán en torno a aspectos tales como la inclusión de limitaciones de beneficios bajo el *test* de propósito principal, nuevos estándares para analizar situaciones de establecimiento permanente creadas por agentes dependientes, así como para analizar situaciones de fragmentación de establecimientos permanentes, entre otros.

## México

A partir de abril de 2021, y salvo por algunas excepciones contenidas en la misma ley, queda prohibida en México la subcontratación de personal, entendida ésta como la relación contractual mediante la cual una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores, en beneficio de otra. Las personas que a la fecha de la entrada en vigor de la ley estuvieren utilizando esquemas de subcontratación tendrán noventa días, a partir de dicha fecha, para eliminarlos. A la luz de las disposiciones aprobadas, la utilización de estructuras de subcontratación podría generar multiplicidad de efectos, tales como (i) el rechazo de la deducción de los pagos hechos a la persona subcontratada (ii), la no acreditación del IVA pagado sobre los servicios subcontratados (iii), la imposición de sanciones por hasta 180.000€ (aproximadamente) y (iv) posibilidad de que la conducta se califique como de defraudación fiscal.

Es importante que las firmas españolas con operaciones en México revisen sus contratos de servicios para determinar si ellos podrían dar lugar a estructuras de subcontratación, y así tomar las medidas del caso. Esta revisión debe hacerse de forma multidisciplinaria, desde la óptica laboral, de seguridad social y de impuestos.

## Perú

Con la próxima entrada en vigor del Convenio de Doble Imposición entre Perú y Japón, se activará la cláusula de nación más favorecida en materia de impuestos, sobre ingresos por concepto de intereses de varios convenios firmados por Perú. En efecto, bajo el Convenio entre Perú y Japón, que entrará en vigor el 1º de enero de 2022, el impuesto máximo aplicable sobre intereses pagados a un residente en Japón será del

10%; los convenios suscritos por Perú establecen, por regla general, un impuesto máximo del 15%. Esta reducción es relevante sobre todo para intereses pagados sobre préstamos entre compañías vinculadas, ya que los intereses derivados de deudas con entidades financieras están sometidos a una retención inferior, bajo ley doméstica.

Para cualquier información adicional, contacte con:

**Ernst & Young Abogados, S.L.P.**  
**Latin American Business Center**

Jaime Vargas Cifuentes  
[Jaime.Vargas.C@es.ey.com](mailto:Jaime.Vargas.C@es.ey.com)

Mauricio Fuentes Villanueva  
[Mauricio.Fuentes.Villanueva@es.ey.com](mailto:Mauricio.Fuentes.Villanueva@es.ey.com)

Héctor Hermosillo Machuca  
[Hector.Hermosillo.Machuca@es.ey.com](mailto:Hector.Hermosillo.Machuca@es.ey.com)

Puede consultar las últimas [alertas fiscales y legales](#) en nuestro [Centro de Estudios EY](#)

EY | Assurance | Tax | Transactions | Advisory

**Acerca de EY**

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (company limited by guarantee) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en [ey.com](http://ey.com).

© 2021 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

[ey.com/es](http://ey.com/es)

Twitter: [@EY\\_Spain](https://twitter.com/EY_Spain)

LinkedIn: [EY](#)

Facebook: [EY Spain Careers](#)

Google+: [EY España](#)

Flickr: [EY Spain](#)